

Municipio	D ^o	Secr	Mesa	Comprende los electores o entidades de población	Ubicación de los locales en que se celebra la votación
VILLAMEDIANA DE IREGUA	01	001	A	APELLIDOS: A - L	BIBLIOTECA MUNICIPAL
	01	001	B	APELLIDOS: M - Z	BIBLIOTECA MUNICIPAL
VILLANUEVA DE CAMEROS	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO: SALON DE ACTOS
VILLAR DE ARNEDO (EL)	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO: SALON DE ACTOS PLAZA JOSE ANTONIO, 1
VILLAR DE TORRE	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	ESCUELA DE PARBULOS. PL. AYUNTAMIENTO
VILLAREJO	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	ESCUELAS. CALLE MAYOR
VILLARROYA	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO
VILLARTA-QUINTANA	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	ANTIGUA ESCUELA NACIONAL
VILLAVELAYO	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	COLEGIO PUBLICO. CALLE SAN JUAN, S/N
VILLAVERDE DE RIOJA	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO: SALON SESIONES CALLE GENERAL AZOFRA, 36
VILLOSLADA DE CAMEROS	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO: PLANTA PRIMERA
VINIEGRA DE ABAJO	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO. CALLE ELIAS ROMERO S/N
VINIEGRA DE ARRIBA	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO: SALON SESIONES
ZARRATON	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	COLEGIO PUBLICO. C/ MIGUEL VILLANUEVA
ZARZOSA	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	AYUNTAMIENTO. CALLE LA FRAGUA S/N
ZORRAQUIN	01	001	U	TODOS LOS ELECTORES	ANTIGUAS ESCUELAS

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.552

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 482-/89, a instancia de D. Antonio Alcalá López, representado por el Procurador D. Francisco J. Prieto Sáez, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Haro, de 14 de febrero de 1989, que desestimó el Recurso de Reposición interpuesto contra la liquidación de 9 de marzo de 1982, sobre licencia de obrar para reforma interior del edificio sito en la calle La Vega núm. 22 de Haro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 52/89 seguidos a instancia de Doña Teodora Gómez-Cruzado Martínez, contra la Empresa Restauraciones y Cantería, S.A., en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice así:

“VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, S.S.^a Ilma. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la actora Doña Teodora Gómez-Cruzado Martínez y la empresa demandada Restauraciones y Cantería, S.A., debía condenar y condenaba a la citada Empresa, al abono a Doña Teodora Gómez-Cruzado Martínez, de una indemnización de ochenta y ocho mil quinientas veintidós pesetas (88.522), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Restauraciones y Cantería, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, digo de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 10 de abril de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.549

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.541

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 19/89, seguidos a instancia de Doña María Jesús Cordero Matos, contra la Empresa URBANA, S.L., en reclamación de despido, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva dice así:

“Que debía declarar y declaraba, extinguida la relación laboral existente entre la actora Doña María Jesús Cordero Matos y la Empresa demandada URBANA, S.L., debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a Doña María Jesús Cordero Matos, de una indemnización de ciento cuarenta y dos mil ochocientos pesetas (142.800 Pts.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada URBANA, S.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 14 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.542

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y manifiesto: Que en autos al margen referenciados núm. 29/89, seguidos a instancia de Daniel Escarza Calvo; contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa Muebles Alicia Orio, S.A., en reclamación por pensión de jubilación, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por Daniel Escarza Calvo, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Muebles Alicia Orio, S.A., en reclamación por pensión de jubilación, condeno a las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a que reconozcan y abonen al actor una pensión vitalicia por tal contingencia, en cuantía de 32.653 Pts. mensuales, equivalentes al 60% de su base reguladora de 54.421 Pts. abonándole además las diferencias existentes desde la fecha inicial de su devengo, en cuantía de 1.212 Pts. mensuales, todo ello sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones experimentadas por la pensión desde la fecha inicial de su devengo. Se absuelve a la demandada, Muebles Alicia Orio, S.A. de las peticiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma No Cabe Recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Muebles Alicia Orio, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 17 de abril de 1989.— El Secretario.